

Riohacha, 31 de Marzo de 2022

Señores:

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO).

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANGELINE ELENA OROZCO CONTRERAS

CONTRA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – GOBERNACION DEL CESAR

Yo, **ANGELINE ELENA OROZCO CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.124.016.636 de Maicao La Guajira, actuando en nombre propio, me dirijo a su honorable despacho, con mucho respeto, a fin de presentar **DEMANDA DE ACCION DE TUTELA Y/O AMPARO** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con domicilio en la Carrera 12 N° 97 – 80 Piso 5, de la Ciudad de Bogotá, y la **GOBERNACIÓN DEL CESAR**, Ubicada en la Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar – Cesar, de lo anterior enfatizo mi solicitud de amparo propendiendo porque me sea tutelado el derecho fundamental al **TRABAJO (Art. 25 C.P.)**, al **DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.)**, **A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO** y al **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (Art. 40 núm.. 7 C.P.)**, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada, como consecuencia de los siguientes hechos:

HECHOS

1. Participé en el concurso de méritos ofertado con el Proceso de Selección Convocatoria Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena, en el empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 3 identificado con el Código OPEC No. 74560, GOBERNACION DEL CESAR - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa.
2. Una vez surtidas las diferentes etapas del proceso de selección, y superadas las pruebas, mediante resolución No. 3799 del 02 de marzo de 2022, publicada y notificada en fecha 03 de marzo de 2022, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (Anexo 2), se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer las referidas dos (02) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 3 identificado con el Código OPEC No. 74560, GOBERNACION DEL CESAR - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

La **GOBERNACION DEL CESAR - CESAR** - se encuentran adscritos al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 74560, **GOBERNACION DEL CESAR - CESAR** -, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	79322545	CARLOS ARTURO	BAQUERO CASTILLO	75.61
2	1124016636	ANGELINE ELENA	OROZCO CONTRERAS	73.82
3	1065618586	LIZETH MARIA	ARAUJO RIVERA	69.82
4	1002439176	DANUSKA	JIMENEZ GALINDO	65.34
5	1062394870	FABIOLA INES	LOPEZ DORIA	64.77
6	1003265322	LUIS JOSE	MESTRE LOPEZ	63.00
7	1003167670	JUAN DAVID	TOLOZA CARO	62.61
8	49698278	MILDRE LISETT	CASTRO RIVERO	61.56
9	1065650599	MARIA PAULINA	CORTES RUMBO	59.11
10	1065833896	VALENTINA ISABEL	ACUNA CALDERON	58.81

3. En virtud de la expedición de la lista de elegibles, ocupé la segunda posición, con un puntaje de 73.82, No obstante, revisada la información contenida en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, del empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 3 identificado con el Código OPEC No. 74560, GOBERNACION DEL CESAR - CESAR -, se denota que la referida resolución aun no está en firme por una solicitud de exclusión.

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	79322545	CARLOS ARTURO	BAQUERO CASTILLO	75.61		Solicitud exclusión
2	CC	1124016636	ANGELINE ELENA	OROZCO CONTRERAS	73.82		Solicitud exclusión
3	CC	1065618586	LIZETH MARIA	ARAUJO RIVERA	69.82		Solicitud exclusión
4	CC	1002439176	DANUSKA	JIMENEZ GALINDO	65.34		Solicitud exclusión
5	CC	1062394870	FABIOLA INES	LOPEZ DORIA	64.77		Solicitud exclusión
6	CC	1003265322	LUIS JOSE	MESTRE LOPEZ	63		Solicitud exclusión
7	CC	1003167670	JUAN DAVID	TOLOZA CARO	62.61		Solicitud exclusión
8	CC	49698278	MILDRE LISETT	CASTRO RIVERO	61.56		Solicitud exclusión
9	CC	1065650599	MARIA PAULINA	CORTES RUMBO	59.11		Solicitud exclusión

CNSC
 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 Atención al Ciudadano: Pbx: 57 (1) 32957000, Línea nacional 01 900 3311011 | E-Mail: atencionalciudadano@cncs.gov.co
 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
 Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

4. Las normas específicas que rigen el Proceso de Selección Convocatoria Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena, son, entre otras, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto Ley 706 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 071 de 2020; todo según se indica en el Acuerdo No. 285 de 2020 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el cual se convoca y se establecen las reglas del aludido el Proceso de Selección Convocatoria Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena.
5. Que el artículo 14 y s.s. del Decreto Ley 760 de 2005, establece:

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de

la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 15. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

6. Que a la fecha de la presente acción constitucional, y transcurridos 19 días hábiles posteriores a la publicación de la resolución No. 3799 del 02 de marzo de 2022, publicada y notificada en fecha 03 de marzo de 2022 "...por el cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 3 identificado con el Código OPEC No. 74560, GOBERNACION DEL CESAR - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa." No he recibido notificación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto a la solicitud de la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso mediante la cual solicitan o definen mi exclusión de la lista de elegibles conformada.
7. Es importante señalar que una vez revisada mi sesión en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, en todas las secciones, carpetas y enlaces de información de dicha aplicación, así como los mensajes en la sección de "Alertas y citaciones para el Ciudadano"; que definitivamente no fue posible hallar ningún tipo de notificación mediante la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como la Gobernación del Cesar, me notificaran previamente de alguna decisión, respecto de una situación o solicitud de exclusión de la Lista de elegibles, en la cual ocupé en todas las instancias del proceso el segundo (2º) puesto en la Lista.

Smo Sistema de apoyo para la igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Alertas

Alertas y citaciones para el Ciudadano

Asunto	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar	Archivar
Pruebas Escritas de la Convocatoria Municipios de 5ta y 6ta Categoría	2021-12-11 14:32		
Aplicación de Pruebas Escritas - Proceso de Selección Municipios 5ta y 6ta categoría - Guía de Orientación al Aspirante y Protocolo de Bioseguridad.	2021-12-10 12:25		
Fecha de Aplicación de Pruebas Escritas - Proceso de selección Municipios 5ta y 6ta categoría	2021-11-29		
ACLARACION INFORMACION Proceso de Selección No. 1522 de 2020			
GOBERNACION DE NARIÑO- Empleos con bajo número de inscritos con corte al 20 de septiembre de 2021	2021-09-22		
AVISO IMPORTANTE Proceso de Selección No. 1522 de 2020 GOBERNACION DE NARIÑO- Empleos	2021-09-21		

Calendario

Hoy Día 4 días Semana Mes

2022 31/3/2022

8:00

9:00

10:00

11:00

12:00

ANGELINE ELENA

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

Smo Sistema de apoyo para la igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Auxiliar area salud

nivel: asistencial denominación: auxiliar area salud grado: 3 código: 412 número opec: 74560 asignación salarial: \$2145905

GOBERNACION DEL CESAR - CESAR - Cierre de inscripciones: 2020-02-07

Total de vacantes del Empleo: 2

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de competencia básicas y funcionales	2022-01-24	73.50	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de competencia comportamentales	2022-01-24	84.84	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de competencia básicas y funcionales	2022-01-24	73.50	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de competencia comportamentales	2022-01-24	84.84	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Valoración de Antecedentes Boyacá, Cesar y Magdalena	2022-03-30	60.50	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
verificación requisitos mínimos nivel Asistencial	2022-01-27	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
------------------	------	-------------------	--------	--------	---------	--------

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de competencia básicas y funcionales	65.0	73.50	65
Prueba de competencia comportamentales	No aplica	84.84	20
Prueba de Valoración de Antecedentes Boyacá, Cesar y Magdalena	No aplica	60.50	15
verificación requisitos mínimos nivel Asistencial	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: **73.82** Resultado total **CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

De igual forma, verificado mi correo electrónico personal, y la pagina de la Comisión Nacional del servicio Civil/ Convocatoria Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena/ Actuaciones Administrativas, no se vislumbra notificación por parte de las accionadas, respecto a la exclusión de las listas de elegibles.

8. Adicionalmente, debo señalar que, en el transcurso del proceso de selección de la Convocatoria, en ningún momento se ha llegado a sospechar, ni mucho menos se ha llegado a demostrar que he incurrido en ninguna de las causales de exclusión mencionadas en el articulado, por lo que no es comprensible la razón o motivo para que se solicite mi exclusión de la lista de elegibles, y menos sin ni siquiera notificarme la causal o razones en las que se solicita dicha exclusión, es realmente claro que se están realizando dilaciones injustificadas que impiden que la lista de elegibles comunicada mediante la Resolución No. 3799 del 02 de marzo de 2022, publicada y notificada en fecha 03 de marzo de 2022, en la que por mérito propio ocupe el Segundo lugar, cobre firmeza.

9. Que con la expedición de la Lista de Elegibles mediante resolución No. 3799 del 02 de marzo de 2022, publicada y notificada en fecha 03 de marzo de 2022 y en concordancia a los artículos 14, 15 y 16 del del Decreto Ley 760 de 2005, mencionados como fundamento legal del referido acto, ante cualquier situación en la que se presumiera que se presentaron hechos que motivaran la exclusión de un integrante de la lista de elegibles, era una responsabilidad tanto de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como de la comisión de personal de la Gobernación del Cesar, el presentar exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- y/o cualquiera de los medios de notificación dispuestos para notificación, las solicitudes de exclusión de integrantes de la lista, para que pudiera ejercer mi derecho de defensa, controversia y de contradicción sobre las pruebas, por las cuales se fundamentó dicha decisión; sin embargo de dicha solicitud de exclusión, nunca fui notificada mediante dicho aplicativo o por cualquier otro medio.
10. Así las cosas, en estos momentos me encuentro con solicitud de exclusión, sin razón de la lista de elegibles del concurso de méritos en el que participé, y al final logré ocupar el segundo lugar, pero que por decisiones inexplicables e injustificadas de parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- y no sé si también por parte de la comisión de personal de la Gobernación del Cesar, me han impedido el acceso al cargo que por méritos podría ocupar en estos momentos.
11. Lo anterior, y ante el evidente hecho de que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- y la comisión de personal de la Gobernación del Cesar, actúan sin respeto a la legalidad y la norma, situación que para los términos legales dictados por el artículo 14, 15 y 16 del del Decreto Ley 760 de 2005, no es subsanable, es evidente entonces que desde la fecha tres (03) de marzo de 2022, hasta la presente fecha, ya la mencionada lista debería estar en firme y el nominador de la Entidad (Gobernación del Cesar) ya debería expedir mi nombramiento en periodo de prueba.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente a su Despacho que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como vulnerados y que de manera oportuna se resuelva esta acción de tutela accediendo favorablemente a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- que se me brinde la respuesta pública y formal, respecto de los mecanismos de notificación habilitados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, mediante los cuales debieron haberme notificado oportunamente de los motivos o circunstancias, por las cuales la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- o en su defecto la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, han tomado la decisión de solicitar mi exclusión y de las otras diez (10) personas que conforman la lista de elegibles, en la que ocupó actualmente el segundo (2do) puesto, la cual fue conformada y adoptada mediante la resolución No. 3799 del 02 de marzo de 2022, publicada y notificada en fecha 03 de marzo de 2022.

SEGUNDA: Dejar sin efectos cualquier acto de nombramiento o posesión de aspirantes y/o provisionales a partir de la mencionada lista de elegibles, hasta tanto se me haya notificado en debida forma acerca de los motivos de mi exclusión de la lista, para ejercer mi derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción de esta decisión administrativa.

TERCERO: Considerando que no se ha probado en ningún momento que se hayan presentado los motivos o circunstancias, para que se solicite mi exclusión como aspirante al cargo, y las dilaciones injustificadas no subsanables en que han incurrido las accionadas, solicito se profiera la decisión de dar firmeza al acto administrativo que conformó y adoptó la lista de elegibles, tal como quedó constituida en la resolución No. 3799 del 02 de marzo de 2022, publicada y notificada en fecha 03 de marzo de 2022 y se ordene a la entidad nominadora a proferir de manera inmediata nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

QUINTA: Atendiendo la necesidad de brindar una protección temporal y previa, a los derechos vulnerados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito respetuosamente que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la Convocatoria Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena, en el empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 3 identificado con el Código OPEC No. 74560, GOBERNACION DEL CESAR - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa, hasta tanto se resuelvan las mencionadas pretensiones de la presente Acción de Tutela.

SEXTA: Vincular a todas las personas y entidades respectivas que tengan interés en el asunto de la referencia.

SÉPTIMA: Enviar copia de esta actuación a la Procuraduría General de la Nación, para que investigue los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades a que haya lugar

DERECHOS VIOLADOS

✓ **DERECHO AL TRABAJO**

Constitución Política de Colombia - Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Como se demuestra en la resolución mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles, que se encontraría en firme, si las accionadas no estuvieran realizando dilaciones injustificadas al proceso de selección, en la cual ocupé la segunda posición para un empleo en el cual se ofertaron dos (02) vacantes, adquirí de forma legítima el derecho a ser nombrado en una de dichas vacantes, por lo cual al tenor de las normas que rigen el proceso de selección ofertado, a la fecha ya debería haberse producido mi nombramiento en periodo de prueba, y en consecuencia debería estar desempeñando mis funciones en el empleo para el cual participé, por lo cual la actitud arbitraria de las entidades, al no haber dado cumplimiento a la notificación de las solicitudes de exclusión dentro de los términos legales establecidos por la normatividad en comento, con el objetivo de impedirme mi derecho a trabajar, implican una evidente vulneración a mi derecho fundamental al trabajo.

✓ **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

Consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política, así como estos otros derechos fundamentales circunscritos en el mismo artículo constitucional, estos son:

- ✓ Derecho de contradicción,
- ✓ Derecho a la defensa,
- ✓ Derecho a controvertir las pruebas que se alleguen en su contra,
- ✓ Derecho a que se declare nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Hay que recordar que el derecho al debido proceso, contenido en el artículo 29° de la Constitución Política Colombiana, reza:

“ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.*

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

De conformidad con lo anterior, en todas las actuaciones administrativas, debe respetarse el procedimiento legalmente establecido para su ejecución. De allí que con la expedición de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 3799 del 02 de marzo de 2022, publicada y notificada en fecha 03 de marzo de 2022 y especialmente con los artículos 2º, 3º y 4º, ante cualquier situación en la que se presumiera que se presentaron hechos que motivaran la exclusión de un integrante de la lista de elegibles, era una responsabilidad tanto de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como de la comisión de personal de la Gobernación del Cesar, el presentar exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- las solicitudes de exclusión de integrantes de la lista, para que los integrantes de dicha lista pudiesen ejercer su derecho de defensa, controversia y de contradicción sobre las pruebas, por las cuales se fundamentó dicha decisión; sin embargo dichas solicitudes de exclusión, nunca fui notificada mediante dicho aplicativo o por cualquier otro medio y finalmente se excluyeron a los diez (10) integrantes de la lista; por lo tanto, de esta manera se están vulnerando los derechos fundamentales mencionados, así como el derecho a ocupar cargos públicos en el marco de los procesos de selección por mérito.

Sumado a lo anterior, la entidad contaba con un termino legal de cinco (05) días hábiles, de los cuales aun en el día veinte (20) hábil, siguen incumpliendo los términos y tiempos, impidiendo la firmeza de la lista de elegibles, claramente vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, más aún, con todas las circunstancias irregulares que se señalan en los hechos de la presente tutela.

✓ **PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO (Núm. 7; Art. 40 C.P.C.):**

La Corte Constitucional en la Sentencia C-101/18, ha definido la forma de interpretar este Derecho fundamental y darle aplicación en nuestra legislación.

El derecho de acceso a cargos públicos ha sido entendido por la Corte “como la protección del ciudadano contra las decisiones estatales que de manera arbitraria: i) le impiden el ingreso a un cargo público; ii) lo desvinculan del mismo; y iii) una vez encuentra empleo, le obstaculizan injustificadamente cumplir con sus funciones.”

El derecho de acceso a cargos públicos protege al ciudadano de las decisiones estatales que de manera injustificada y arbitraria obstaculicen la posibilidad de ingresar a ocupar cargos públicos o le impidan sostenerse en ellos. En la citada Sentencia la Corte dice:

“De esta forma, el señalamiento de los requisitos y las condiciones para el acceso, permanencia, ascenso, ejercicio y retiro de la función pública, debe ser el resultado del ejercicio razonable y proporcionado de la potestad de configuración que le reconoció el Constituyente al Legislador, en las precisas condiciones consagradas en los artículos 123 y 150, numeral 23, de la Carta, salvo aquellas establecidas directamente por el Texto Superior.

En desarrollo de la mencionada potestad, el Legislador debe sujetarse a estrictos parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, lo que implica la imposibilidad de afectar el núcleo esencial del derecho, mediante la consagración de exigencias irrealizables que tornen nugatoria la posibilidad de que los ciudadanos participen en el ejercicio de la función pública en igualdad de oportunidades.

La función pública comporta la realización de esfuerzos y actividades que deben asumir los órganos del Estado para asegurar el cumplimiento de sus fines, orientados a la atención y la satisfacción de los intereses generales de la comunidad, bajo estrictos criterios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, conforme lo establecen los artículos 1º y 209º Superiores. Este concepto delimita el ejercicio del derecho fundamental a participar en la conformación y control del poder político, consagrado en el artículo 40 de la Carta, que tiene como una de sus expresiones el acceso al desempeño de funciones y a cargos públicos.

En ese orden de ideas, el establecimiento de condiciones para el ejercicio del derecho por parte del Legislador debe propender por el equilibrio de dos principios de la función pública: i) el derecho a la igualdad de oportunidades para participar en la conformación del poder político (Art. 40 C.P.); y ii) la búsqueda de la eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y eficacia de la Administración.”

Estas afirmaciones de la Corte, ratifican la violación del derecho fundamental de acceso a los cargos públicos, teniendo en cuenta, que la Comisión Nacional del Servicio Civil no garantizó la debida notificación de una exclusión de la que fui objeto -si es que acaso se presentó una solicitud de exclusión por parte de la Entidad nominadora en este caso -, de acuerdo a lo ordenado por la misma CNSC en los artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución de Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 3799 del 02 de marzo de 2022, publicada y notificada en fecha 03 de marzo de 2022, para proveer DOS (2) vacantes definitivas denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado

3 identificado con el Código OPEC No. 74560, GOBERNACION DEL CESAR - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa

✓ **DERECHO AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**

Constitución Política de Colombia - Artículo 40. ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Toda vez que participé y superé con éxito las diferentes etapas del proceso de selección, y ocupé la segunda posición de la lista de elegibles, la cual se encuentra en firme, tengo un derecho consolidado a ser nombrado en una de las dos (02) vacantes ofertadas para el empleo, y en consecuencia a que dicho nombramiento se produzca en los términos de tiempo legalmente dispuestos para ello, sin dilaciones atribuibles a las accionadas, y más aún si observamos que todas estas circunstancias se derivan del hecho de que las mencionadas no ha llevado a cabo dentro del término legalmente establecido, las diferentes etapas que se encuentran a su cargo como ente nominador, a saber: notificación de las solicitudes de exclusión, firmeza de la lista de elegibles.

✓ **MÉRITO PARA EL INGRESO A CARGOS DE CARRERA (Art. 125 C.P.C.):**

El artículo 125 de la Carta Política establece que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones fijados en la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. De lo anterior, se colige, que al excluir injustificadamente a todos los integrantes de la lista de elegibles la cual debería estar en firme, se está impidiendo el acceso por mérito en este caso a la persona que ocupa la segunda (2º) posición en la lista, la cual por méritos propios ha demostrado cumplir los requisitos y condiciones fijadas en la Ley para ocupar este cargo ofertado en la convocatoria; de no ser así, se presentaría una vulneración a la figura del mérito, dejándolo, en términos holísticos y sin una aplicación concreta en los procesos de selección por mérito que adelantan las Entidades Públicas

MANIFESTACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto a su despacho bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos o pretensiones.

ANEXOS

Me permito solicitar de ese Despacho, se sirva tener como pruebas, los anexos que se relacionan a continuación:

1. Resolución No. 3799 del 02 de marzo de 2022, publicada y notificada en fecha 03 de marzo de 2022, para proveer DOS (2) vacantes definitivas denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 3 identificado con el Código OPEC No. 74560, GOBERNACION DEL CESAR - CESAR
2. Impresión de pantalla del Banco Nacional de Listas de Elegibles, en la cual se observa como estado "solicitud de exclusión."

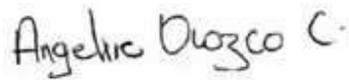
3. Acuerdo No. CNSC – 20191000006006 del 15 de mayo de 2019 corregido por el Acuerdo 20 20 100000 00 2 6 del 4 de febrero de 2020

4. Impresión de Pantalla de mi sesión en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, en todos las secciones, carpetas y enlaces de información de dicha aplicación, así como los mensajes en la sección de “Alertas y citaciones para el Ciudadano”;

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico angelineorozcoc@hotmail.com
- La accionada la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con domicilio en la Carrera 12 N° 97 – 80 Piso 5, de la Ciudad de Bogotá, recibirá notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co y la **GOBERNACIÓN DEL CESAR**, Ubicada en la Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar – Cesar recibirá notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co.

Atentamente,



ANGELINE ELENA OROZCO CONTRERAS
CC. 1.124.016.636